



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	ENERO 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se adiciona el capítulo 10 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Normalización de Competencias-SsNC</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1955 del 2019, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, en su artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC y lo define “*como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país*”,

Adicionalmente refiere que uno de los componentes del SNC es el subsistema *de normalización de competencias, cuyo resultado son las normas de competencia que son un insumo de las estructuras de cualificación, a su vez, pilar para el diseño de los programas de formación para el trabajo.*

Por su parte, el Decreto 1650 del 2021, establece en su artículo 2.2.6.9.4.3 como uno de los referentes obligatorios de los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo,...2. *Ceñirse, según el nivel y programa, a la respectiva cualificación y a su estructura fundamentada en el Subsistema de Normalización de Competencias, y contenida en unos catálogos sectoriales de cualificaciones, debidamente aprobados por la institucionalidad del Marco Nacional de Cualificaciones.*

Así mismo el artículo 2.2.6.9.4.6, del citado decreto, precisa las condiciones habilitantes para ofertar programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo, entre las cuales señala: ...”2 *Planeación de la etapa lectiva y la práctica para el desarrollo de los resultados de aprendizaje y las competencias que los soportan de acuerdo con lo previsto en la respectiva cualificación*”.

La naturaleza de este decreto que reglamenta el Subsistema de Normalización de Competencias, es definir una estructura organizacional que ejerza la gobernanza y operación de la elaboración de Normas de Competencia, en respuesta a necesidades de articulación entre la formación, el sector productivo y el mercado laboral del país mediante un esquema de concertación, unidad conceptual e inclusión.

El Subsistema de normalización de competencias se enfoca en los procedimientos operativos de la elaboración de normas de competencia y establece los requisitos para que la oferta de normalización se enmarque en la usabilidad de las mismas como parte del Sistema Nacional de Cualificaciones.

Las normas de competencia establecen un puente entre el sector productivo, el mercado laboral y la formación para el trabajo, de tal forma que se identifican las funciones y actividades ejecutadas en los procesos y procedimientos de producción de bienes y de servicios descritas y codificadas en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia - CUOC y se estandarizan para su cumplimiento por parte del Talento Humano que interviene en estas funciones laborales.

Adicionalmente, y como elemento básico, el Subsistema de Competencias determina los criterios de calidad y los lineamientos que garanticen la usabilidad de las Normas de Competencia para los Subsistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones, para el Sector Productivo y el mercado laboral.



El Subsistema de Normalización de Competencias vela porque se cumplan los criterios de calidad de sus productos mediante la verificación y aprobación de proyectos, procesos, procedimientos y equipos técnicos de expertos involucrados.

Al estructurar un esquema de institucionalidad y gobernanza para la operación de los procesos de normalización de competencias permite diferenciar la certificación de la calidad de los procesos y de los productos ya sean bienes o servicios, en los sistemas de calidad nacionales e internacionales, de la certificación de competencias que se enfoca en el desempeño de una función laboral productiva que hace parte de una ocupación ejercida por una persona y que debe ser medible y verificable. La norma de competencia describe en sus componentes, las actividades de la función, los criterios de desempeño, es decir, una acción frente a un referente de medida, los conocimientos integrales que requiere la persona para lograr el criterio, los ámbitos o contextos en donde debe demostrar su desempeño y las evidencias con las cuales demuestra que cumple con los criterios definidos.

En definitiva, el proyecto de decreto del Subsistema Normalización de Competencias como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones, se concibe como el conjunto de normas, políticas, actores, procedimientos, gobernanza e institucionalidad encargado de la elaboración de las normas de competencia a través de las unidades de Normalización de Competencias, que debe atender criterios de calidad.

La normalización de competencias será el insumo necesario y pertinente que orienta una formación para el trabajo y una educación efectivas, y que a la vez permita a las personas acceder a la cualificación y al mercado laboral. Por su parte, el mercado laboral se beneficia al poder establecer diálogo directo con el gobierno en términos de empleabilidad desde las Mesas Sectoriales, constituidas como un espacio de concertación nacional que representa a los actores del sector productivo, el mercado laboral, la academia, los trabajadores y que establecen por lo mismo la conexión entre la formación para el trabajo y sus necesidades.

En ese orden, el Subsistema de Normalización de Competencias, tiene como fundamento las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, y la Ley 1955 de 2019, ello sin dejar de lado importantes antecedentes constitucionales como son el artículo 25 que establece "*el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*"; del mismo modo el artículo 54 de la Constitución Política, señala "*es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran*".

Cabe señalar que el Ministerio del Trabajo es el órgano rector del Subsistema de Normalización de Competencias, teniendo en cuenta que además de lo expuesto, el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, que establece como una de las funciones del Ministerio del Trabajo "*Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes*".

Por su parte, el artículo 18 del mismo decreto, asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones: (2) "*Proponer lineamientos para el desarrollo, adopción, consolidación y actualización de las competencias laborales de los trabajadores*"; (4). "*Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales*"; (5) "*Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a*



las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras” ;(7) “Proponer los lineamientos de política para el desarrollo, adaptación y actualización técnica de la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Marco Nacional de Cualificaciones, en coordinación con las entidades competentes”.

Finalmente, esta reglamentación del subsistema de normalización de competencias, prevé que el SENA es el operador público del Servicio de Normalización, y es reconocido como Unidad Nacional de Normalización Competencias.

Los anteriores antecedentes, justifican la reglamentación y organización del Subsistema de Normalización de Competencias, como un referente para una o varias vías de cualificación y de sus procesos de calidad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto reglamentario del Subsistema Normalización de Competencias, tiene cobertura nacional y aplica a las diferentes áreas objeto de Normalización y a las Unidades de Normalización de Competencias reconocidas por el Ministerio del Trabajo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C – 748 de 2011, respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de ésta tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La ley 1955 de 2019, «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia pacto por la equidad”» se encuentra vigente al momento en que se expida el decreto objeto de la presente memoria justificativa



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del Decreto se adiciona el capítulo 9 al título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Subsistema de Formación para el Trabajo se crea con la expedición de la Ley 1955 de 2019, luego entonces no resulta necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Para la expedición del acto administrativo no se advierten circunstancias jurídicas adicionales que puedan ser relevante para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

AMANDA PARDO OLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo

ANA MARIA ARAUJO CASTRO
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo
Ministerio del Trabajo